



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Pasto, once (11) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Mediante auto de 08 de agosto de 2025, se admitió por parte de este despacho la acción de tutela impetrada por JOSÉ LUIS FIERRO ESPAÑA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1085268371 de Pasto, en contra de GOBERNACION DE NARIÑO por la presunta violación a su derecho fundamental al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos, derecho de petición y mínimo vital.

No obstante, se considera necesario lograr un mejor proveer, de conformidad con lo dispuesto en el art. 170 del C.G.P.¹, vinculando a las entidades pertinentes y debiéndose notificar en debida forma a los integrantes de la lista de elegibles.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO,

RESUELVE

PRIMERO.- VINCULAR a esta acción de tutela a **DEPARTAMENTO DE NARIÑO, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA PROCURADORA 30 JUDICIAL II PARA ASUNTOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE PASTO, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, a través de sus Directores y/o representantes Legales o quienes hagan sus veces, comunicándoles que tienen dos (2) días al recibo de la presente para que se pronuncien sobre la acción propuesta, rindan sus descargos y presenten las pruebas que estimen pertinentes. Adviértase de las sanciones por Desacato.

Los informes serán rendidos dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes al recibo de la notificación de esta providencia, y se remitirán junto con sus soportes al correo electrónico j04cmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- ORDENAR A DEPARTAMENTO DE NARIÑO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL que dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, realice la notificación de la presente acción de tutela por aviso publicado en su micrositio web, a todos los aspirantes de la convocatoria

¹ Art. 170. El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia. Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes.



relacionada con código OPEC 160291 MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Nariño, proceso de selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño, para el cargo de Auxiliar Administrativo código 407 Grado 05, en su calidad de terceros con interés legítimo, quienes tendrán un término de dos (02) días a partir del día siguiente a la notificación del aviso para pronunciarse sobre lo manifestado por el accionante. Insértese copia del presente proveído y de la acción de tutela propuesta.

DEPARTAMENTO DE NARIÑO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTAL dará cuenta la Juzgado del cumplimiento de esta orden dentro del término concedido.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5º del Decreto 306 de 1992.

CÚMPLASE

La Jueza,

MARTHA YANET VALENCIA SALAS

Firmado Por:

Martha Yanet Valencia Salas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 520f7c7afbd9f67d851c08844a58a437337b583c35db517279ecc3a8cb902a5a
Documento generado en 11/08/2025 02:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>